



**AUTO No. CNSC - 20182210015974 DEL 09-11-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión de la aspirante LILIANA PAOLA DIAZ FACHE del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo 201610000001556 de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de diciembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA.

Que una vez concluidas todas las etapas de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 201610000001556, y se procedió a la conformación de las listas de elegibles atendiendo lo previsto en artículo 52 ibídem, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el código OPEC No. 12505, se conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182210093395 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 12505, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

1	CC	1049603225	LILIANA PAOLA DIAZ FACHE	60,36
2	CC	1057588460	YENY TATIANA PUENTES FERNANDEZ	59,24
3	CC	1049623310	DIANA KATHERINE GUTIERREZ MENDIETA	58,66
4	CC	1048848693	DEISSY CAROLINA SACRISTAN RIVERA	56,05
5	CC	74082973	FRANZ JEFERSON ESTEVEZ MONTOYA	55,73

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Oficio de radicado interno No. 20186000701182 del 03 de septiembre de 2018, presentó solicitud de exclusión de la aspirante LILIANA PAOLA DIAZ FACHE, bajo el siguiente argumento:

<b>Causal de exclusión</b>	<b>Justificación</b>	<b>Soporte</b>
No cumple Requisitos mínimos	*Experiencia no es relacionada con el ejercicio del empleo.	Manual de Funciones y Competencias Laborales Corpoboyacá MGH-01 V.26 Pag. 93-94

<sup>1</sup>ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*del*

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión de la aspirante LILIANA PAOLA DIAZ FACHE del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

Ahora bien, el mencionado Decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y en su artículo 47, señala que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además, en el artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante LILIANA PAOLA DIAZ FACHE, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 12505, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión Nacional.

Teniendo en cuenta que la referida lista está conformada por un número plural de elegibles para la provisión de tres (3) vacantes y que el derecho a ser nombrada de la aspirante que ocupa la segunda posición no se encuentra en discusión, la CNSC dio firmeza a su derecho, para que la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ procediera conforme a sus competencias. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluyan las actuaciones administrativas relacionadas con la misma.

Mediante resolución 20186000154305 del 01 de noviembre de 2018, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las cuales se encuentra *“Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez”*.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de LILIANA PAOLA DIAZ FACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.603.225, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210093395 del 15 de agosto de 2018 para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 12505, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos cargados por la aspirante en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante LILIANA PAOLA DIAZ FACHE, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, mediante el aplicativo SIMO de la CNSC y al correo electrónico [liadays6@hotmail.com](mailto:liadays6@hotmail.com) reportado por la concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* a la aspirante LILIANA PAOLA DIAZ FACHE, el término preclusivo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea comunicado el presente

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión de la aspirante LILIANA PAOLA DIAZ FACHE del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”**

proveído, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.


**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ y a la Comisión de Personal de dicha Entidad, en la dirección Antigua Vía a Paipa No. 53-70 en la ciudad de Tunja - Boyacá y al correo electrónico [gestionhumana@corpoboyaca.gov.co](mailto:gestionhumana@corpoboyaca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210093395 del 15 de agosto de 2018, no se afecta por la presente actuación para la elegible que ocupa la segunda posición, toda vez que su derecho a ser nombrada no se encuentra en discusión. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluyan las actuaciones administrativas relacionadas con la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)


Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ**

Asesora con asignación de algunas funciones como Comisionado.

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria 435 de 2016 – CAR - ANLA   
Elaboró: Salima L. Vergara Hernandez – Abogada Contratista 